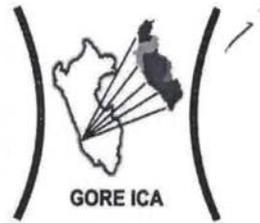




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1486*.....-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, *30*.....de *Noviembre*.....del 2022

VISTO: El Memorando N° 340-2022- DIRESA-ICA/DG, emitido por el Director Regional de Salud, en la que se autoriza se proyecte el acto resolutorio de designación de responsables del Libro de Reclamaciones de la Dirección Regional de Salud de Ica y en marco del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, decreto supremo que establece un mecanismo de participación ciudadana para lograr eficiencia del estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda; obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones y el Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, donde se establecen las disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización y el artículo único de la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo 8° y 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 65° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la Presidencia del Consejo de Ministros está facultada para establecer los mecanismos para la recepción de denuncias y otros mecanismos de participación de la ciudadanía;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57° de la Ley N° 27444 señala que los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento;

Que mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas, comprendidas en los párrafos del 1 al 7 del artículo I, del título preliminar del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, entre ellas la Unidad Ejecutora N° 400 -REGION ICA SALUD, por ser parte del pliego del Gobierno Regional de Ica, de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana, a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades



públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PCM se establecieron disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública las cuales, de conformidad a la segunda disposición complementaria final del referido dispositivo, son de aplicación progresiva conforme a los plazos, cronograma y condiciones estipuladas en la Norma Técnica N° 001-2021-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión de Reclamos en las entidades y empresas de la Administración Pública, aprobada por Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 001-2021-PCM/SGP;

Que, el inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Norma Técnica mencionada precedentemente establece que las entidades del Poder Ejecutivo y los organismos públicos deben implementar el Decreto Supremo N° 007-2020-PCM hasta el 31 de Julio del 2021, razón por la cual, corresponde que la Unidad Ejecutora N° 400 -REGION ICA SALUD realice las gestiones necesarias a fin dar cumplimiento el mandato anteriormente referido;

Que, el inciso d) del artículo 7° del referido Decreto Supremo establece que la máxima autoridad administrativa de cada entidad de la Administración Pública debe asignar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como responsable titular y responsable alterno del correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, siendo que tal designación debe ser comunicada a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en un plazo de tres días hábiles de efectuada la designación;

Que, en el marco de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación de la ciudadanía;

Que, con el visto de la Oficina de Administración, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 29981; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 909-2003-GORE ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR A

1. Trabajadora Social **LUISA ANTONIETA RAMIREZ ECHEVARRIA**, como responsable del **LIBRO DE RECLAMACIONES** de la Dirección Regional de Salud Ica.
2. Abogado **VICTOR MANUEL ESPINO PALOMINO**, como responsable alterno del **LIBRO DE RECLAMACIONES** de la Dirección Regional de Salud Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER

Que en el plazo de tres (03) días hábiles de publicada la presente se ponga a conocimiento de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la presente resolución, de conformidad con el inciso d) del artículo 7°, el numeral 8.3 del artículo 8° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM;





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº...1486-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 30 de noviembre del 2022

ARTÍCULO TERCERO. -Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTÍCULO CUARTO. -Notificar, la presente resolución a los responsables del Libro de Reclamaciones de la Dirección Regional de Salud Ica y demás instancias correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Juan Herman Guillón Guevara
G.M.P. = 47454
Director Regional De Salud Ica



JRGG/DG-DIRESA
dg/sec.